

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN DE-014-02

Que da inicio al proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para prestar servicios públicos de difusión sonora, televisiva y por cable, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y previa encomienda del Consejo Directivo, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en los “considerandos” de la Ley No. 153-98, inspirados en preceptos de rango constitucional, es objetivo del Estado asegurar a la Nación el acceso a servicios de telecomunicaciones eficientes, modernos y a costos razonables, a través de la participación del sector privado;

CONSIDERANDO: Que la satisfacción del interés general es el fin exclusivo de los servicios públicos;¹

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 3 objetivos de interés público y social, entre los cuales se encuentra el de asegurar el ejercicio, por parte del Estado, de su función de **regularización y fiscalización de las modalidades de prestación de los servicios de telecomunicaciones**, dentro de los límites de la misma Ley;

¹ Sobre el particular, ver lo expuesto por Jean Rivero en su obra Droit Administratif, Dixième édition. Précis Dalloz, 1983, página 449.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley No. 153-98 establece que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...);”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la misma ley dispone que “se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador, para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 153-98 establece que “**para obtener concesiones y las licencias correspondientes para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, se requerirá estar constituido como persona jurídica de la República Dominicana**”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 73.1 de la Ley No. 153-98 dispone que **para ser concesionario de un servicio público de radiodifusión deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 22 de dicha Ley y con aquellos requisitos específicos que reglamentariamente se determinen para prestar cada servicio;**

CONSIDERANDO: Que el artículo 73.2 de la misma Ley consigna que “en el caso de los Servicios Públicos de Radiodifusión, se requerirá, además ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la gestión de la empresa concesionaria”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley No. 153-98 define “difusión sonora”, como la “forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de señales audibles destinadas a la recepción directa por el público en general”;

CONSIDERANDO: Que igualmente, el artículo 1 de la Ley define “difusión televisiva”, como la “forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles, por medio de ondas electromagnéticas transmitidas por cable, a través del espacio, sin guía artificial, ya sea mediante estaciones terrestres o satélites, o por cualquier otro medio;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en los artículos 18.1 y 18.2 de la Ley No. 153-98, son servicios públicos de difusión los que vayan destinados al público en general;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley, los servicios de difusión, según el medio que utilicen para transmitir las emisiones, pueden clasificarse en servicios de radiodifusión o servicios de difusión por cable;

CONSIDERANDO: Que por todos los motivos y preceptos legales anteriormente indicados, incluyendo el objetivo de interés público y social establecido de manera expresa por el literal f) del artículo 3 de la Ley No. 153-98, en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil dos (2002) el **INDOTEL** publicó un Aviso en los periódicos “Listín Diario”, “Hoy”, “Diario Libre”, “El Caribe” y “El Día”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“AVISO

**A TODOS LOS TITULARES DE DERECHOS DE
EXPLOTACIÓN SOBRE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN
SONORA Y TELEVISIVA**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, el cual dispone que “para obtener concesiones y licencias correspondientes para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, se requerirá estar constituido como persona jurídica de la República Dominicana, así como lo establecido en el artículo 119 de la misma ley, sobre la necesidad de ajustar las autorizaciones vigentes que hubiesen sido emitidas con anterioridad a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, AVISA a toda persona física o entidad sin personería jurídica que sea titular de una autorización o permiso vigente emitido por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones, que le haya facultado a prestar servicios de difusión sonora o televisiva en el país y que haya sido emitido con anterioridad a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, que deberán depositar en las oficinas del INDOTEL, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, Primera Planta, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la presente publicación, toda la documentación que evidencie el traspaso de sus derechos a favor de una persona jurídica constituida bajo las leyes de la República Dominicana.

Los documentos e informaciones a ser suministrados a los fines antes indicados son los establecidos de manera expresa en los artículos 63 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

El INDOTEL evaluará la documentación depositada por los interesados y estará facultado para solicitar cualquier otro documento o información adicional que considere necesaria para la transparencia del proceso, o bien, solicitar la modificación de cualquier documento que haya sido remitido a los fines previstos en este aviso.”

CONSIDERANDO: Que el aviso cuyo texto fue previamente copiado obedece a la intención del órgano regulador de que los titulares de derechos de explotación de servicios públicos de radiodifusión sonora y televisiva cumplan con la obligación legal de adquirir la personería jurídica necesaria para poder adecuar sus Autorizaciones a las disposiciones legales vigentes;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, se deberán ajustar a sus disposiciones las Concesiones vigentes, a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los actos correspondientes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 84, literal a) de la Ley No. 153-98 establece como una de las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL**, establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que el literal b) del mismo artículo 84 de la Ley No. 153-98 prescribe como función del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que el literal m) del señalado artículo 84 de la Ley No. 153-98, faculta al Consejo Directivo del **INDOTEL** para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar las disposiciones de esa Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 30, literal i) de la Ley No. 153-98, concede al **INDOTEL** potestad para establecer obligaciones a cargo de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones a través de los reglamentos, las concesiones o las licencias;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que debido a alegadas dificultades para cumplir con el proceso de Adecuación ordenado por el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, y regulado originalmente en la Resolución No. 004-00 del Consejo Directivo, que aprobó la primera versión (derogada) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, presentadas por distintos sectores sujetos a la aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones y por consiguiente, a la facultad reguladora del **INDOTEL**, esta institución optó por trabajar para poder dotar a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de un instrumento consensuado entre el órgano regulador y los regulados, que estableciera, de manera transparente, los requisitos necesarios para poder calificar para obtener Autorizaciones para prestar u operar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, y para poder adecuar las Autorizaciones vigentes a las disposiciones de la Ley No. 153-98; a cuyos efectos el **INDOTEL** se vió en la necesidad de postergar el inicio del proceso de Adecuación, hasta tanto pudiera dotar al sector de las

telecomunicaciones del señalado instrumento regulatorio transparente, que sentara bases firmes para aplicar el proceso de Adecuación en condiciones justas y equitativas para todos los sectores;

CONSIDERANDO: Que uno de los criterios fundamentales en materia de Derecho Administrativo es el que establece el llamado “poder discrecional de la Administración”, según el cual, aún en los casos más ligados por la regla de derecho la administración conserva un mínimo de poder discrecional, el que el afamado doctrinario francés de Derecho Administrativo Jean Rivero denomina “la elección del momento”. Según este criterio, la Administración permanece libre de apreciar, a partir de las necesidades de su funcionamiento, cuando es que podrá tomar la decisión que se le impone;²

CONSIDERANDO: Que el doctrinario dominicano de Derecho Administrativo René Mueses, ha sostenido que cuando la Administración tiene una facultad ésta podrá ser utilizada cuando se considere oportuno, pero no podrá decirse que existe la ilegalidad porque no se use dicha facultad, la cual siempre habrá de ser usada con un fin público, de interés general, sin discriminación por motivos de raza, de culto, políticos, etc;³

CONSIDERANDO: Que por consiguiente, es claro que el **INDOTEL** debió postergar el inicio del proceso de Adecuación y abocarse a sentar las bases y el procedimiento necesario para que los titulares de autorizaciones vigentes expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98 puedan adecuar las mismas a las disposiciones establecidas en dicha Ley, manteniendo, según el artículo 119.2 de la Ley, la vigencia de los respectivos títulos hasta tanto culmine el proceso de Adecuación, y se emitan las nuevas Autorizaciones;

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002) el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución No. 007-02, que aprobó las enmiendas efectuadas al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la cual fue publicada en el Periódico Listín Diario en fecha veintiséis (26) de abril del año en curso;

CONSIDERANDO: Que entre las disposiciones relativas al proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes, el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento establece lo siguiente:

² Jean Rivero, Op. Cit., página 84.

³ Sobre el particular, ver lo expuesto por René Mueses Henríquez en su obra Derecho Administrativo Dominicano, Santo Domingo, 1979. Página 244.

“80.1. De conformidad con el Artículo 119 de la Ley y hasta tanto se complete el correspondiente proceso de adecuación, toda persona física o jurídica titular de una autorización o permiso emitido por el Gobierno Central de la República Dominicana, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la promulgación de la Ley, que le haya facultado a la fecha a prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, o a usar el dominio público radioeléctrico, tendrá el derecho de seguir suministrando los mismos servicios previstos en sus autorizaciones respectivas, salvo decisión del INDOTEL que establezca lo contrario. (...)”

CONSIDERANDO: Que según el mismo artículo 80.1, este proceso de Adecuación tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) **“Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el INDOTEL pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;**
- b) **Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y**
- c) **Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”**

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que:

“80.2. Para cumplir con la adecuación precedentemente señalada, los titulares de Autorizaciones emitidas previo a la promulgación de la Ley deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley, los reglamentos y resoluciones del INDOTEL, así como al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del supraindicado Reglamento, dentro del plazo de un (1) año indicado previamente el Director Ejecutivo del **INDOTEL** deberá llamar a la Adecuación, por tipo de servicio, de las Autorizaciones de los prestadores u operadores de servicios de telecomunicaciones que hubieren sido otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 153-98, los cuales deberán presentar al **INDOTEL** la correspondiente solicitud de Adecuación acompañada de toda la documentación sustentatoria que posean de la misma, entre la cual se deberá incluir:

- “(a) Copia de cada autorización o permiso para la cual el titular requiera una nueva Autorización, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley;
- (b) Descripción física de la red o instalaciones de los puntos de emisión o transmisión;
- (c) Copias de todos los acuerdos de operación suscritos con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y de servicios de difusión, incluyendo los de interconexión, de corresponsalía y otros acuerdos similares, en los servicios que aplique;
- (d) Cualquier otra información necesaria para la adecuación, tal y como sea determinado mediante Resolución.”

CONSIDERANDO: Que la presentación de los documentos previamente indicados constituye la parte inicial del proceso de Adecuación, ya que según el artículo 80.4 del mismo Reglamento, una vez recibida la documentación señalada y luego de verificar la autenticidad de la misma, el **INDOTEL** procederá a efectuar labores de verificación a los fines de constatar que los servicios amparados en las Autorizaciones cuya Adecuación se solicite, se estén operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los correspondientes títulos habilitantes;

CONSIDERANDO: Que una vez efectuadas las referidas labores de verificación, las cuales deberán estar amparadas en actas comprobatorias levantadas por los funcionarios de Inspección del **INDOTEL**, el Consejo Directivo de esta institución procederá a emitir su decisión sobre las solicitudes de Adecuación, debiendo por disposición expresa del artículo 80.10 del supraindicado Reglamento requerir a los interesados, para la emisión de los certificados de Licencia y/o de Inscripción en Registro Especial, así como para la suscripción de las Concesiones pertinentes, el depósito de los documentos que apliquen, de los establecidos en los artículos 20, 30 y 40.4 de ese Reglamento;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, con el objeto fundamental de centrar sus esfuerzos en completar, dentro del plazo correspondiente, el Proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes que hubieren sido válidamente otorgadas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) sobre la base de la Ley No. 118 de 1966, en fecha siete (7) de junio del año dos mil dos (2002) el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó su Resolución No. 040-02, mediante la cual revocó la Resolución No. 028-02, aprobada por dicho Consejo en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dos (2002), que daba inicio al proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación provisional de las Licencias vigentes para la operación de frecuencias de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC), cuyo dispositivo reza de la manera siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, por todos los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución, la Resolución No. 028-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil dos (2002), que dió inicio al proceso preparatorio de verificación, depuración y renovación provisional de las Licencias vigentes para la operación de frecuencias de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (OC); a los fines de que el **INDOTEL** pueda centrar sus esfuerzos en completar el Proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes, otorgadas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), dentro del plazo de un (1) año establecido en el artículo 80.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DECLARAR que la completación del indicado Proceso de Adecuación dentro del plazo dispuesto en el Ordinal que precede reviste carácter prioritario para el **INDOTEL**, por lo que se **ORDENA** al Director Ejecutivo de esta institución llamar a la Adecuación de las Autorizaciones correspondientes a los diferentes servicios de telecomunicaciones dentro del menor plazo posible, conforme lo dispuesto en el artículo 80.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, **DECLARANDO** asimismo que el indicado funcionario deberá velar por que el **INDOTEL** ejecute cuantas acciones sean necesarias para que esta institución pueda completar el Proceso de Adecuación dentro del plazo previsto y con apego a los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y los que establece el supraindicado Reglamento para ese Proceso.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 87 de la Ley General de Telecomunicaciones, son funciones del Director Ejecutivo, entre otras, ejercer aquellas que le encomiende el Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que a los fines de dar cumplimiento al mandato legal y a lo dispuesto en los Reglamentos y Resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en lo que respecta a la Adecuación de las Autorizaciones vigentes, que hubieren sido válidamente otorgadas previo a la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones, es necesario dar inicio al proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes para la prestación de servicios públicos de difusión sonora, televisiva y por cable, para que las mismas se ajusten a los principios, objetivos y disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus Reglamentos, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones del **INDOTEL** que les sean aplicables;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98 del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil dos (2002), que aprobó las enmiendas efectuadas sobre el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 040-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil dos (2002), que derogó la Resolución No. 028-02 de ese Consejo, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Aviso publicado por el **INDOTEL** en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil dos (2002) en los periódicos “Listín Diario”, “Hoy”, “Diario Libre”, “El Caribe” y “El Día”, dirigido a todos los titulares de derechos de explotación sobre frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, PREVIA ENCOMIENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que toda persona natural o jurídica en poder de una Autorización vigente emitida por el Gobierno Central de la República Dominicana, debidamente representado en la fecha de su otorgamiento por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) según lo dispuesto en la Ley No. 118 de 1966 sobre Telecomunicaciones, que le haya facultado a la fecha a prestar servicios públicos de difusión sonora, televisiva o por cable, o a usar el dominio público radioeléctrico a esos fines, y que haya sido emitida con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 153-98, deberá presentar ante el **INDOTEL** una solicitud de Adecuación de la correspondiente Autorización y de las Autorizaciones vinculadas a ésta, cumpliendo con los requisitos de presentación establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a la cual se deberán anexar los documentos e informaciones establecidos por el artículo 80.3 del mismo Reglamento, en su versión enmendada por la Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, a saber:

- (a) Copia de cada Autorización o permiso para la cual el titular requiera una nueva Autorización;
- (b) Descripción física de la red o instalaciones de los puntos de emisión o transmisión;
- (c) Copias de todos los acuerdos de operación suscritos con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y de servicios de difusión, incluyendo los de interconexión, de corresponsalía y otros acuerdos similares, en los servicios que aplique; y
- (d) Cualquier otra información necesaria para la adecuación, tal y como sea determinado mediante Resolución.

PÁRRAFO: DISPONER que en virtud de lo establecido en el precitado literal d) del artículo 80.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, toda persona física o entidad sin personería jurídica que sea titular de una Autorización o permiso vigente emitido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), que le haya facultado a prestar servicios de difusión sonora, televisiva o por cable en el país y que haya sido emitido con anterioridad a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, deberá depositar conjuntamente a su solicitud de Adecuación y los demás documentos establecidos en el Ordinal Primero (1ro.) de esta Resolución, los documentos e informaciones establecidos en el Artículo 63 del Reglamento de Concesiones Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para fines del traspaso de los derechos otorgados a las indicadas personas físicas o entidades sin personería jurídica a favor de una persona jurídica incorporada o constituida bajo las leyes de la República Dominicana, tal y como fue requerido por el **INDOTEL** en la publicación efectuada en fecha veintidós (22) de abril del año en curso. En caso de que dichos documentos hubieren sido depositados en el **INDOTEL** con anterioridad a la fecha en que el interesado deposite su correspondiente solicitud de Adecuación, sólo será necesario presentar copia de la instancia que evidencie el depósito, cuyo original hubiere sido debidamente sellado por el **INDOTEL**, en señal de acuse de recibo.

SEGUNDO: DECLARAR que el plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de Adecuación es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de circulación nacional.

TERCERO: DECLARAR que el **INDOTEL** seguirá, para la revisión y procesamiento de las solicitudes de Adecuación, así como para la emisión de las correspondientes Autorizaciones Adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos establecidos en los Artículos 80.4 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, haciendo **FORMAL RESERVA** del derecho a requerir a los titulares de Autorizaciones vigentes sujetas al proceso de Adecuación, el depósito en esta institución de las documentaciones e informaciones adicionales que resulten necesarias para el procesamiento de las solicitudes de Adecuación y la expedición de las pertinentes Autorizaciones actualizadas, e igualmente, todas las que puedan ser necesarias para que el **INDOTEL** pueda completar el referido proceso de Adecuación dentro del plazo previsto y con apego a los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y los que establece el supraindicado Reglamento para la Adecuación.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución tiene alcance nacional y se adopta en beneficio del interés general, conforme a las previsiones de la Ley 153-98, y es de obligado e inmediato cumplimiento, conforme al rigor reconocido a las decisiones del **INDOTEL** en el artículo 99 de la Ley.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en por lo menos un (1) periódico de amplia circulación nacional, así como en el Boletín Oficial y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí la presente Resolución, hoy día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dos (2002).

Firmada:

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo